

Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de enero de 2003

Resolución 1458 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4693ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2003

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002,

Observando que el próximo examen semestral por el Consejo de Seguridad de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001) y prorrogadas con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1408 (2002) está previsto para el 6 de mayo de 2003 a más tardar,

Profundamente preocupado por la situación en Liberia y los países vecinos, en especial Côte d'Ivoire,

Reconociendo la importancia de que se vigile la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1343 (2001) y 1408 (2002),

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Expertos sobre Liberia de fecha 25 de octubre de 2002 (S/2002/1115) presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002);

2. *Expresa* su intención de seguir examinando a fondo el informe;

3. *Decide* restablecer el Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002) del Consejo de Seguridad por un nuevo período de tres meses a partir del 10 de febrero de 2003 a más tardar;

4. *Pide* al Grupo de Expertos que realice una misión complementaria de evaluación a Liberia y los Estados vecinos con el fin de investigar la situación y preparar un informe sobre el cumplimiento por el Gobierno de Liberia de las exigencias a las que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1343 (2001) y de toda violación de las medidas mencionadas en el párrafo 5 de la resolución 1408 (2002), incluso con la participación de movimientos rebeldes, realizar un examen de las auditorías a las que se refiere el párrafo 10 de la resolución 1408 (2002) y presentar un informe al Consejo por conducto del Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1343 (2001) ("el Comité") a más tardar el 16 de abril de 2003 con las observaciones y recomendaciones del Grupo en relación con las tareas que allí se indican;

03-22743 (S) 280103 280103

5. *Pide* al Grupo de Expertos que, en la medida de lo posible, señale toda la información pertinente reunida durante las investigaciones que haya realizado en cumplimiento de su mandato a la atención de los Estados interesados para que lleven a cabo una investigación rápida y a fondo y, según convenga, adopten medidas correctivas, y que les conceda el derecho de respuesta;

6. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, nombre a un máximo de cinco expertos, con la gama de experiencia necesaria para cumplir el mandato del Grupo al que se refiere el párrafo 4 *supra,* y que aproveche en la medida de lo posible y según convenga la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos nombrado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 1408 (2002), y *pide también* al Secretario General que adopte las medidas financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y, según proceda, otras organizaciones y partes interesadas a que colaboren plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, inclusive mediante el suministro de información sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 5 a 7 de la resolución 1343 (2001);

8. *Decide* mantener en activo el examen de la cuestión.